

Nº Ref.:BF1195523/19

MBB

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 160/20

Santiago, 3 de enero de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por MINTLAB CO. S.A. de fecha 14 de junio de 2019 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1195523, para el producto farmacéutico ISTEFRAL CÁPSULAS 50 mg (SULPIRIDA), registro sanitario N° F-13898/19; El informe técnico ITEC N° 442, de fecha 8 de noviembre de 2019 y el informe IVPP N° 742, de fecha 17 de septiembre de 2019, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico ISTEFRAL CÁPSULAS 50 mg (SULPIRIDA), registro sanitario N° F-13898/19, concedido a MINTLAB CO. S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 27374, de fecha 2 de diciembre de 2019 fabricado por Laboratorio Mintlab Co. S.A. Ubicado en Nueva Andrés Bello N°1940, Independencia, Santiago, Chile.
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE AGENCIA NACIONAL DE MEDICAME SUBDEPARTAMENTO BIOFABLA Y EQUIVALENCIA TERAPEUTIC,

JEFATURA Q.F. ALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PHD

JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Ministro de Fe

Fiermente

UDP

MINISTR

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO ARCHIVO ANAMED

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56) 22575 51 01 Informaciones: (56) 22575 52 01 www.ispch.cl